



El proyecto de reforma de la Ley Concursal

El anteproyecto de reforma de la Ley Concursal

El Gobierno sacó a trámite de audiencia pública el Anteproyecto de Ley de Reforma de la Ley Concursal. Esta modificación es un compromiso de España con la UE [en el seno del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), con la finalidad de reforzar el tejido productivo.

El Anteproyecto incluye la transposición de la Directiva (UE) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia).

El principal objetivo es garantizar que las empresas y empresarios viables que estén en dificultades financieras tengan acceso a un procedimiento efectivo de reestructuración preventiva que les permita continuar con su actividad.

Las principales novedades son:

- 1. PLANES DE REESTRUCTURACIÓN.** Sustituyen a los actuales acuerdos de refinanciación. Pretenden facilitar que las empresas deudoras viables dispongan de un instrumento eficaz para evitar la insolvencia o salir de ella. Favorece la reestructuración en un momento más temprano que los actuales cuando se encuentran indicios de probabilidad de insolvencia, lo que en teoría contribuirá a la descongestión de los juzgados mercantiles, liberará recursos y permitirá una mayor eficiencia del concurso.

Es un mecanismo flexible y ágil que posibilita el arrastre de clases acreedoras disidentes, esto es, las que no votan a favor del plan, incluyendo también las correspondientes salvaguardas para los acreedores.

- 2. MODIFICACIÓN DE PROCESO DE SEGUNDA OPORTUNIDAD.** Incluye incentivos para personas físicas y autónomos para facilitar el proceso, permitiéndoles continuar con su actividad. Además se contempla la posibilidad de exoneración sin liquidación previa del patrimonio del deudor y con un plan de pagos a los acreedores, permitiendo al deudor, bajo ciertas condiciones, mantener su vivienda habitual y, si fuera autónomo, continuar con su actividad. El plan de pagos tendrá una duración máxima de tres años, que se ampliará a cinco cuando no se enajene la vivienda habitual del deudor. Asimismo, se amplía la relación de deudas exonerables y se eliminan o se relajan ciertas restricciones para poder acceder a las exoneraciones.
- 3. NUEVO PROCEDIMIENTO PARA MICROEMPRESAS.** Para [autónomos y microempresas de menos de 10 trabajadores también se incluye un nuevo procedimiento de insolvencia](#) más rápido, digitalizado y con un coste reducido.



Tras un período de negociación con los acreedores de un máximo de tres meses debe optarse por un plan de continuación rápido y flexible si hay acuerdo o, en su defecto, por una liquidación ordenada, pero rápida, a través de una plataforma online.

- 4. AGILIZACIÓN PROCESAL.** Por último, el Anteproyecto introduce modificaciones dirigidas a agilizar el procedimiento y a facilitar la aprobación de un convenio cuando la empresa sea viable, facilitar la venta de unidades productivas o, en su caso, su liquidación. Se prevén incentivos en la retribución del administrador concursal condicionados a la celeridad y agilidad del procedimiento, así como penalizaciones si la gestión no es eficiente, lo que se producirá si el procedimiento dura más de 12 meses por causa que le sea imputable.

Con la finalidad de descargar los Juzgados de lo mercantil se prevé que reclamaciones de consumidores por condiciones generales de la contratación (pérdidas de vuelos, equipajes, etc.) sean tramitadas por los Juzgados de Instancia en lugar de los mercantiles.

Las críticas al Anteproyecto

El trámite de Audiencia del Anteproyecto se ha iniciado el 4 de agosto y el plazo para formular alegaciones terminaba el 25 de agosto.

Las mayores críticas provienen del Registro de Economistas Forenses (REFOR) y La Asociación Profesional de Administradores Concursales (APACSA). Resumimos algunas de las más relevantes:

- Se critica el escaso plazo para alegaciones y el hecho de que se haya realizado en agosto puesto que limita la verdadera participación de los ciudadanos y asociaciones profesionales en el procedimiento de elaboración, con la debida adecuación y calidad, de las normas con rango de ley establecidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Se considera contrarios a la Directiva y gravemente perjudicial para el éxito de estos procedimientos la exclusión del crédito público como susceptible de reestructuración o exoneración, pues ello siempre va a ser un obstáculo a una verdadera reestructuración de empresas viables y la liquidación rápida y ordenada de las que no lo son.

Esta cuestión es muy importante ya que es frecuente que empresas en concurso no sean viables por la imposibilidad de alcanzar acuerdos con organismos públicos (AEAT, TGSS).

- En el proyecto se contemplan determinadas cuestiones no recogidas en la Directiva y que se haya aprovechado su transposición para introducir cuestiones que suponen un retroceso en la normativa concursal. Tales cuestiones se refieren, entre otras, a lo siguiente:
 - Restricción del acceso a la exoneración de deudas y límite de su alcance negando en la práctica la segunda oportunidad a los ciudadanos con créditos públicos.



Tax & Legal

- Eliminación de la intervención preceptiva de la abogacía en los procedimientos de insolvencia personal, lo que implica además su sustracción de la justicia gratuita.
- Exclusión de la participación de profesionales (mediador, administrador concursal, experto en reestructuración, letrado o procurador) e inclusión, solo, para ejecutar determinadas funciones (por ejemplo, en materia de calificación del procedimiento) o cuando lo soliciten las partes y asuman el coste derivado de ello.
- La realización de actos de comunicación por medios electrónicos supone un avance. Sin embargo, al practicarse en determinadas ocasiones directamente con el interesado, cumplimentando unos formularios normalizados, puede suponer una clara indefensión al usuario de la administración de justicia, cosa que sucede igualmente con el dictado de resoluciones de manera oral.
- El anteproyecto evita abordar la trasposición del mecanismo de alertas tempranas dispuesto en la Directiva Europea.
- En cuanto al “experto de la reestructuración”, el legislador una vez más no define con claridad esta figura, lo que genera cierta inseguridad jurídica y deja a los empresarios ante el riesgo de ser asistidos por profesionales sin la adecuada preparación para el correcto desempeño de una función tan crítica para su supervivencia.

Ramón Ozores y Diego Gil

Abogados en On Tax & Legal

